

EDJ 2010/87874

Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 7ª, A 20-5-2010, rec. 206/2009

Pte: González Rivas, Juan José

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	3

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita RD 1789/2009 de 20 noviembre 2009

Cita RD 1314/2005 de 4 noviembre 2005. Rgto. de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas

Cita art.31.2, art.71.1, art.110 de Ley 29/1998 de 13 julio 1998. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

JOSÉ DIAZ DELGADO

JUAN JOSÉ GONZALEZ RIVAS

MARIANO DE ORO-PULIDO LOPEZ

NICOLAS ANTONIO MAURANDI GUILLEN

PABLO MARÍA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- La Sentencia dictada por esta Sala y Sección de fecha 26 de septiembre de 2008 contiene la siguiente parte dispositiva: "Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Marta Saint-Aubín Alonso, en representación de D. Enrique, contra el Anexo VI del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre EDL 2005/157425 , Anexo que se anula, reconociendo el derecho de los Cabos Primeros, Cabos y Guardias de la extinguida escala de la Guardia Real a que, con efectos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, se incrementen sus retribuciones correspondientes al complemento específico normalizado en el porcentaje asignado al componente general del complemento específico de los Cabos Primeros, Cabos y soldados/marineros del Ejército. Sin hacer imposición de costas".

SEGUNDO .- Por Auto de 25 de enero de 2010 se acordó la acumulación de los recursos 206, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 331, 332 y 333 de 2009.

Por escritos que han tenido entrada en este Tribunal, la Procuradora Dª Marta Saint-Aubín Alonso solicita la extensión de efectos de la citada sentencia a su representada Dª Aurora, en su condición de viuda de D. Juan, Cabo de la extinguida Escala de la Guardia Real (rec. 206), D. Paulino (rec. 309), D. Virgilio (rec. 310), D. Pedro Francisco (rec. 311), D. Bernabe (rec. 312), D. Epifanio (rec. 313), D. Hugo (rec. 314), D. Matías (rec. 331), D. Saturnino (rec. 332) y D. Luis Andrés (rec. 333).

TERCERO .- Por providencia de 4 de junio de 2009 se acuerda dar traslado al Abogado del Estado, por término de veinte días, para alegaciones acerca de la extensión de efectos solicitada; trámite que evacúa el representante legal de la Administración General del Estado mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2009 en el que manifiesta no oponerse a la transmisión de los efectos económicos que la extensión de efectos habría de producir en D. Juan, al tratarse de un derecho de contenido patrimonial, "siempre que se refieran al período en el que por haber estado vivo podría haber obtenido las mejoras económicas consecuencias de la indicada sentencia y que la heredera de los mismos sea su viuda y actora en los presentes autos, Dª Aurora".

Por providencia de 15 de julio de 2009 se acuerda, de una parte, requerir a la parte actora para que acompañe copia del testamento otorgado por el causante que legitima a su viuda para promover la extensión de efectos y, de otra parte, recabar de la Administración demandada que informe acerca de la viabilidad de la extensión de efectos de la sentencia solicitada. Mediante escrito presentado en fecha 29 de julio de 2009, Dª Aurora formaliza el requerimiento efectuado por la citada providencia.

CUARTO .- Mediante escrito que tuvo su entrada en este Tribunal Supremo el 29 de diciembre de 2009, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa adjunta el informe elaborado por la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal que concluye señalando que "no procede a juicio de esta Subdirección General acceder a la extensión solicitada por no tratarse de una sentencia susceptible de extensión, y haber sido satisfechas con carácter general las pretensiones del interesado y de todos los Cabos Primeros, Cabos y Guardias de la "Antigua Escala a extinguir de la Guardia Real", al actualizarse sus retribuciones con los atrasos correspondientes en la nómina de diciembre de 2009". Además, se indica que Dª Aurora no ha pertenecido de la Antigua Escala a extinguir de la Guardia Real ni tampoco que dicha persona haya tenido relación de servicios alguna con este Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas.

QUINTO .- Por providencia de 11 de enero de 2010 se dio traslado del citado informe a las partes para alegaciones; trámite que ha sido evacuado mediante escritos presentados manifestando que consideran que ha de procederse a la extensión de efectos de Sentencia mencionada.

SEXTO .- Concluidas las actuaciones, se señalaron para votación y fallo el día 19 de mayo de 2010.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas, Presidente de Sección

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- En el caso examinado, la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 2008 declaró nulo el Anexo VI del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre EDL 2005/157425 , reconociendo el derecho de los Cabos Primeros, Cabos y Guardias de la extinguida escala de la Guardia Real a que, con efectos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, se incrementen sus retribuciones correspondientes al complemento específico normalizado en el porcentaje asignado al componente general del complemento específico de los Cabos Primeros, Cabos y soldados/marineros del Ejército.

La sentencia fue ejecutada al publicarse el Real Decreto 1789/2009 EDL 2009/250883 , cuya conformidad al ordenamiento jurídico reconocieron los Autos de esta Sala y Sección de 20 de enero y 19 de febrero de 2010 .

SEGUNDO .- La representación procesal de D. Juan (206/09), D. Paulino (309/09), D. Virgilio (310/09), D. Pedro Francisco (311/09), D. Bernabe (312/09), D. Epifanio (313/09), D. Hugo (314/09), D. Matías (331/09), D. Saturnino (332/09) y D. Luis Andrés (333/09) ha solicitado, al amparo del artículo 110 de la LJCA EDL 1998/44323 , la extensión de efectos de la Sentencia de esta Sala de 26 de septiembre de 2008 teniendo en cuenta que los solicitantes se encuentran en idéntica situación jurídica que los beneficiados por dicha sentencia.

TERCERO .- Previamente ha de reseñarse que la afirmación consignada en el informe elaborado por la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa obrante en el recurso número 206/09 relativa a "no consta en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa que D^a Aurora haya pertenecido de la Antigua Escala a extinguir de la Guardia Real ni tampoco que dicha persona haya tenido relación de servicios alguna con este Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas", ha de matizarse en el sentido de que, evidentemente, no puede haber tal constancia en dicho registro de personal habida cuenta que la Sra. Aurora comparece en las presentes actuaciones en su calidad de viuda de D. Juan, Cabo de la extinguida Escala de la Guardia Real -con número general de Escalafón NUM000 -, como así ha acreditado mediante la aportación de copia del testamento otorgado por el causante y certificación al efecto del Registro General de Actos de Última Voluntad.

CUARTO .- Las solicitudes de extensión de efectos planteadas son análogas a otras sobre las que ya se ha pronunciado esta Sala y Sección en el Auto de 22 de diciembre de 2009 -recurso número 162/09 - y en los que le han seguido, doctrina allí declarada que se ha de reiterar con base en los principios de unidad de doctrina y seguridad jurídica, expresándose a continuación una síntesis de la misma.

a) El incidente de extensión de efectos es un proceso de cognición destinado a crear, en favor del instante, un título de ejecución con el mismo contenido que el de la sentencia de cuya extensión se trata, si bien con una limitación en cuanto a lo que puede ser objeto de esa cognición, que a la vista de lo dispuesto en el artículo 110 LJCA EDL 1998/44323 , habrá de limitarse necesariamente a lo siguiente: (1) si concurren las circunstancias a), b) y c) que según el apartado 1 del mencionado precepto son necesarias para que la extensión de efectos resulte procedente; y (2) si es de apreciar alguna de las circunstancias impeditivas para la extensión de efectos previstas en las letras a), b) y c) del apartado 5 de ese mismo artículo 110 .

b) Para resolver la controversia suscitada parece necesario recordar que las sentencias estimatorias tienen eficacia de cosa juzgada y producen efectos directos en el ámbito de las relaciones jurídico-materiales. Si bien, para la determinación de su ámbito subjetivo, resulta necesario distinguir aquellas que acogen pretensiones de anulación de aquellas otras que acogen pretensiones de plena jurisdicción. En las primeras, el fallo se limita a declarar no ser conforme a Derecho y, consecuentemente, a anular total o parcialmente el acto o la disposición general impugnada. En las segundas, la parte dispositiva reconoce, además, una situación jurídica individualizada, esto es alguna titularidad básica (derecho subjetivo) o, al menos, subordinada adoptando, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma (artículos 31.2 y 71.1.b) LJCA EDL 1998/44323).

c) La evolución jurisprudencial en nuestro sistema jurídico entre el reconocimiento de las pretensiones de anulación y de plena jurisdicción permite concluir que la Sentencia de 26 de septiembre de 2008 de esta Sala cuya extensión de efectos se pretende no contiene un pronunciamiento meramente anulador de la disposición impugnada -el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre EDL 2005/157425 , y, en concreto, de su Anexo VI relativo a "Retribuciones del personal de la antigua Escala a extinguir de la Guardia Real"-, sino que, además, reconoce una situación jurídica individualizada, la del recurrente D. Enrique en su condición de Cabo de la extinguida Escala de la Guardia Real, en cuanto se reconoce "el derecho de los Cabos Primeros, Cabos y Guardias de la extinguida escala de la Guardia Real a que, con efectos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, se incrementen sus retribuciones correspondientes al complemento específico normalizado en el porcentaje asignado al componente general del complemento específico de los Cabos Primeros, Cabos y soldados/marineros del Ejército".

d) En consecuencia, no obstante la eficacia erga omnes que ha de producir el Anexo VI que se dicta en sustitución del anulado por Real Decreto 1789/09 EDL 2009/250883 , conforme al contenido de la sentencia para todos aquellos que les resulte de aplicación la disposición general en cuestión, es lo cierto que el derecho reconocido en la sentencia de 26 de septiembre de 2008 para el colectivo de Cabos Primeros, Cabos y Guardias de la extinguida escala de la Guardia Real, representados en este caso por el allí recurrente, integra una situación jurídica individualizada que puede servir para establecer una eventual identidad con otras situaciones jurídicas y, por

tanto, susceptible de extender sus efectos a otros interesados, que es lo que sucede en este caso pues quienes promueven el incidente de extensión de efectos se encuentran en una situación idéntica al beneficiado por la sentencia en cuanto también integrantes de la antigua Escala a extinguir de la Guardia Real.

e) En suma, es incuestionable, a juicio de la Sala, la aplicabilidad al caso de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Jurisdiccional por cuanto: i) el objeto de la Sentencia dictada era una materia de personal; ii) los funcionarios que solicitan la extensión se encuentra en idéntica situación jurídica que el favorecido por el fallo, circunstancia que no ha sido negada por la Administración; iii) este órgano jurisdiccional es competente para el conocimiento de la pretensión al haber dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos; y iv) los interesados han solicitado la extensión dentro del plazo de un año legalmente previsto.

QUINTO .- Los razonamientos expuestos conducen al reconocimiento de la extensión de efectos, salvo que, en aplicación del Real Decreto 1789/2009, de 20 de noviembre EDL 2009/250883 , los solicitantes hayan percibido las diferencias retributivas reconocidas en la sentencia cuya extensión de efectos se acuerda, en evitación de un enriquecimiento indebido por parte de éstos.

SEXTO .- A tenor de lo establecido por el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción, no se hace imposición de costas en este incidente.

FALLO

Ha lugar a la extensión de efectos solicitada por la representación procesal de D^a Aurora, como viuda de D. Juan (206/09), D. Paulino (309/09), D. Virgilio (310/09), D. Pedro Francisco (311/09), D. Bernabe (312/09), D. Epifanio (313/09), D. Hugo (314/09), D. Matías (331/09), D. Saturnino (332/09) y D. Luis Andrés (333/09) de la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2008, dictada por esta Sala y Sección en el recurso número 440/06, con la prevención consignada en el fundamento jurídico quinto de la presente resolución. Sin pronunciamiento en materia de costas.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079130072010200099